

de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, absolviendo al actor de la sanción impuesta, debiendo la Administración hacer entrega al mismo de la cantidad depositada para recurrir en vía administrativa; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9001** *ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Lupiáñez Gely y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 30 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Lupiáñez Gely y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por el Procurador don Esteban Hidalgo Sanjuán, en representación de don Luis Lupiáñez Gely, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo que le denegaron su petición de cómputo de servicios a efectos de trienios, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9002** *ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros Españoles, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros Españoles, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que parcialmente estimando el recurso número cuarenta mil setecientos diecisiete, interpuesto por "Astilleros Españoles, S. A.", contra resolución del Ministro de Trabajo de once de julio de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; imponemos a la mercantil actora sanción de cuantía de cincuenta mil pesetas por infracción de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, debiendo la Administración devolver la diferencia de la cantidad depositada para recurrir en vía administrativa; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9003** *ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 9 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil setenta y uno, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales contra resolución de uno de julio de mil novecientos setenta y seis, proferida por la Dirección General de Empleo y Promoción Social, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acuerdo, por ser conforme a derecho; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles, Diego Rosas (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9004** *ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ybarrola, Depósitos de Aceites Combustibles, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 2 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ybarrola, Depósitos de Aceites Combustibles, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y, anulando la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por no ser conforme a derecho, declaramos que debe imponerse a "Ybarrola, Depósitos de Aceites Combustibles, S. A.", una sanción de veinticinco mil pesetas; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9005** *ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Seda de Barcelona, S. A.», y seguido ante la Audiencia Territorial.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 15 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Seda de Barcelona, S. A.», y seguido ante la Audiencia Territorial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Alvarez Zancada, en nombre y representación de los Vocales del Jurado de Empresa de la factoría de Alcajá de Henares, de "La Seda de Barcelona, S. A.", frente a la decisión arbitral obligatoria adoptada en doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid y a la Resolución de la Dirección General de Trabajo que en veintiocho de junio próximo siguiente, en alzada, la confirmó, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los aludidos actos; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Reyes Moneteral, Matías Malpica González-Elipe y Juan Antonio Rossignoli Just (rubricados).>